

vinculada a la partida objeto de la publicidad; asimismo, tanto la eventual validación del certificado de publicidad a través del nuevo visor o el envío del correo electrónico se podrá realizar en un lapso de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de emisión del certificado;

Que, la referida mejora funcional implementada se sustenta en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, que establece que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobará la expedición de la publicidad compendiosa a través de medios electrónicos de acuerdo a la Ley de la materia; así como la implementación de mecanismos de verificación que aseguren la confiabilidad e integridad de la reproducción impresa del documento electrónico;

Que, en este contexto, la Dirección Técnica Registral mediante el Informe Técnico N° 00102-2025-SUNARP/DTR sustenta la propuesta de mejora funcional en el proceso de verificación de la publicidad registral certificada expedida por el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información brindada mediante el Memorandum N° 01848-2025-SUNARP/OTI;

Que, la Oficina de Asesoría mediante el Informe N°01372-2025-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que aprueba la mejora funcional en el proceso de verificación de la publicidad registral certificada expedida por el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, propuesta por la Dirección Técnica Registral; asimismo, señala que corresponde que el acto resolutorio sea emitido por la Superintendencia Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal i) e y) del artículo 11 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN; y, contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la mejora funcional en el servicio de publicidad registral certificada**

Aprobar la mejora funcional como valor agregado en el proceso de verificación de la publicidad registral certificada expedida por el Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL, mediante la implementación de un nuevo visor en el que, además de corroborar la autenticidad e integridad de los certificados de publicidad emitidos, permita informar continuamente de las solicitudes de inscripción que se presenten posteriormente en la partida registral vinculada al certificado emitido.

**Artículo 2.- Alcances y características de la mejora funcional en el servicio de publicidad registral certificada**

Los alcances y características de la mejora funcional aprobada en el artículo 1 de la presente resolución son:

- El acceso al visor para verificar la autenticidad, integridad y existencia de solicitudes de inscripción presentadas posteriormente en la partida registral objeto del certificado de publicidad, se realiza a través del ingreso del código de verificación en el "Síguelo Plus" o mediante la lectura del código QR, ambos, indicados en el certificado de publicidad.

- Adicionalmente, se remitirá un correo electrónico al solicitante de la publicidad certificada ante la presentación de una solicitud de inscripción vinculada a la partida objeto del certificado de publicidad.

- El acceso al visor se encuentra disponible por el plazo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de emisión de la publicidad certificada a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL. Dicho plazo también corresponde para el envío del correo electrónico informativo indicado precedentemente.

- La mejora funcional, al estar vinculada a la tramitación de solicitudes de inscripción en partidas registrales expresamente identificadas, no comprende los certificados positivos ni negativos de los diferentes registros a cargo de la Sunarp.

**Artículo 3.- Entrada en vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 5 de enero de 2026.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp ([www.gob.pe/sunarp](http://www.gob.pe/sunarp)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional  
SUNARP

2473432-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Disponen la redistribución de procesos pendientes en la etapa de trámite que hayan ingresados a los órganos jurisdiccionales penales antes y durante el funcionamiento de las Unidades Modelo de Flagrancia, y dictan diversas disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000486-2025-CE-PJ**

Lima, 31 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000148-2025-CR-UJETI-CPP-PJ cursado por la señora Elvia Barrios Alvarado, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 001841-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta para la redistribución de expedientes de procesos inmediatos en flagrancia en etapa de trámite y reserva desde los Módulos Penales hacia las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional; y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como velar por que los jueces, personal –trabajadores jurisdiccionales y administrativos– observen una conducta funcional idónea, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup> y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>2</sup>.

**Segundo.** Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de

Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconforma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

**Tercero.** Que, la Ley N° 32348<sup>3</sup> de fecha 23 de mayo 2025, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia delictiva a nivel nacional, ha establecido en su Artículo 5°, como instancia Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica, disposición que se ha materializado dando cumplimiento al Artículo 7°, numeral 7.4 de la precitada Ley.

**Cuarto.** Que, del análisis estadístico realizado al 04 de septiembre de 2025 del reporte oficial del Portal de Informes de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial, se advierte que, de un total de 3,581 expedientes ingresados por proceso inmediato a los órganos jurisdiccionales de procesos comunes, 1,766 expedientes (49%) corresponden a procesos tramitados bajo las materias de Flagrancia Delictiva y Decreto Legislativo N° 1194, los cuales, por mandato legal y diseño institucional, convendrían ser atendidos por los órganos jurisdiccionales en las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva. Esta proporción demuestra de manera objetiva la necesidad de su redistribución hacia dichas unidades especializadas.

**Quinto.** Que, la redistribución de expedientes de procesos inmediato en flagrancia delictiva permitirá reducir de manera significativa la sobrecarga en los órganos jurisdiccionales penales ordinarios y optimizar la capacidad operativa de las Unidades de Flagrancia, fortaleciendo la celeridad procesal, la especialización judicial y la eficiencia en la atención de casos. Con ello, se garantiza una respuesta oportuna y confiable a la ciudadanía frente a la criminalidad, en línea con los objetivos del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

**Sexto.** Que, la información oficial publicada en el Portal de Informes de la Subgerencia de Estadística deberá ser objeto de verificación y contraste por los órganos jurisdiccionales de los Módulos Penales en cada distrito judicial donde se encuentran implementadas las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva, en atención a que los reportes estadísticos podrían contener márgenes de error o inconsistencias. En consecuencia, resulta necesario que dicha información sea depurada y validada, a fin de garantizar la fiabilidad y precisión de los datos que servirán de base para la redistribución de expedientes.

**Sétimo.** Que, las Unidades Piloto de Flagrancia han sido concebidas como un instrumento de evaluación y validación del diseño propuesto, actuando como termómetro o modelo de prueba; su objetivo primordial es validar la viabilidad técnica, administrativa y financiera, identificando posibles problemas o cuellos de botella en el flujo del proceso y en la gestión administrativa. Asimismo, se buscó establecer su costo, requerimientos de recursos humanos, necesidades logísticas, tecnológicas y otros elementos esenciales para el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia, así como advertir el grado de compromiso de los operadores de justicia; generando aprendizajes que guíen la consolidación y expansión de esta estrategia, como una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema de justicia, esta medida es adoptada en tanto se gestionan los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF para la implementación de una Unidad Modelo de Flagrancia.

**Octavo.** Que, la redistribución de expedientes de procesos inmediatos en flagrancia, pendientes en etapa de calificación trámite y reserva, desde el Módulo Penal hacia las Unidades de Flagrancia, ingresados con anterioridad y durante el funcionamiento de las unidades de flagrancia, es una medida de carácter temporal

y basada en criterios estratégicos, para abordar la congestión procesal, mejorar la administración de justicia, generando un impacto positivo y de valor público en la sociedad.

**Noveno.** Que, la señora Elvia Barrios Alvarado, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, remite el Informe N° 000087-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, concluyendo o siguiente:

Concuerda con la posición de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, respecto a la propuesta de redistribución de expedientes de procesos inmediatos en flagrancia en etapa de trámite y reserva desde los Módulos Penales hacia las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva. A razón de que el análisis evidencia que el 60% de los órganos jurisdiccionales evaluados presentan sobrecarga procesal, siendo los Juzgados de Investigación Preparatoria los más afectados. En consecuencia, considera viable la redistribución de expedientes hacia las Unidades de Flagrancia, toda vez que contribuye a optimizar los recursos.

**Décimo.** Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1730-2025 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de diciembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Disponer a partir del 6 de enero de 2026 y por el lapso 20 días calendarios la redistribución de procesos pendientes en la etapa de trámite que hayan ingresados a los órganos jurisdiccionales penales antes y durante el funcionamiento de las Unidades Modelo de Flagrancia, conforme a la propuesta remitida por la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, precisando que la redistribución de carga solo será para los procesos previstos por la Comisión, bajo responsabilidad del funcionario que emita disposición en contrario

**Artículo Segundo.** Disponer que los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados de los Módulos Penales de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad, dentro de la misma competencia territorial que sus homólogos en las Unidades de Flagrancia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad, remitan la totalidad de la carga procesal correspondiente a procesos inmediatos que se encuentren en estado pendiente de calificación, trámite o en reserva considerando las exclusiones establecidas. Los expedientes sujetos a dicha redistribución deberán ser remitidos a la mesa de partes única correspondiente para su asignación equitativa y aleatoria a los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados de las Unidades de Flagrancia, conforme a la competencia territorial de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas.

**Artículo Tercero.** Disponer que la redistribución comprenderá únicamente los expedientes de proceso inmediato que se encuentren en las etapas estadísticas de calificación, trámite y reserva, de conformidad con la competencia funcional establecida en el Protocolo de Actuación Interinstitucional y en la Ley N° 32348.

**Artículo Cuarto.** Disponer que los expedientes objeto de la redistribución comprenden exclusivamente

los procesos que se encuentren en la etapa de trámite y reserva, conforme a los siguientes criterios:

i) **En la función investigación preparatoria:** Se incluye los expedientes de proceso inmediato que se hayan incoado proceso inmediato y se encuentren en la etapa/estado de trámite, siempre que no se haya emitido sentencia, terminación anticipada u otro auto final que concluya todo el proceso.

ii) **En la función unipersonal y colegiado:** Se incluye para la redistribución los expedientes de proceso inmediato en flagrancia que se encuentren en la etapa/estado de trámite, bajo los siguientes parámetros:

a) **Expedientes sin programación de audiencia de auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral:** Los casos que aún no cuentan con el auto de enjuiciamiento o fecha programada para la realización del juicio oral, serán considerados para su redistribución a las Unidades de Flagrancia

b) **Expedientes con audiencias de citación a juicio oral programadas a partir del 20 de enero de 2026:** Los expedientes con audiencias de citación a juicio oral fijadas desde esta fecha en adelante serán redistribuidos a las Unidades de Flagrancia para su adecuado trámite, precisando que no se reprogramará las audiencias citadas a juicio oral por el juzgado de origen que estén entre el 20 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, En cuanto a los procesos con audiencias programadas a partir del 2 de febrero de 2026 deberán ser reprogramados en periodos más cortos, conforme al agendamiento, disponibilidad del órgano jurisdiccional y bajo la supervisión del administrador de la Unidad de Flagrancia.

c) **Expedientes en reserva de juzgamiento:** Redistribuir los expedientes de proceso inmediato que se encuentran en esta etapa procesal, los cuales serán evaluados para su posible redistribución, permitiendo una gestión más eficiente y acorde con los principios de celeridad y eficacia de las Unidades de Flagrancia, debiendo llevar un control minucioso de la vigencia de las órdenes de captura.

**Artículo Quinto.** Se excluyen del proceso de redistribución de expedientes aquellos casos que, por su naturaleza, estado procesal o particularidades jurídicas, no resulten compatibles con el ámbito de competencia de las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva, quedando comprendidos únicamente en los órganos jurisdiccionales penales ordinarios correspondientes:

- **Expedientes con citación a juicio oral hasta el 10 de enero de 2026,** los expedientes que previamente han sido programados para inicio de juicio oral, serán de competencia de los órganos jurisdiccionales de origen (juzgados de la función unipersonal y colegiado del módulo penal).

- **Expedientes en juicio oral,** aquellos procesos que hayan iniciado el juicio oral continuarán bajo la competencia del órgano jurisdiccional de origen, para evitar interrupciones o quiebre del proceso, y a fin de garantizar la continuidad del proceso.

- **Expedientes expeditos para sentenciar:** los expedientes que se encuentren en etapa de deliberación o pendientes únicamente de la emisión de la sentencia, permanecerán en sus órganos jurisdiccionales de origen, asegurando una conclusión pronta y evitando retrasos innecesarios.

**Artículo Sexto.** Establecer que se exceptúan expresamente de dicha redistribución los procesos vinculados a delitos que, por su naturaleza o tipificación, no correspondan al ámbito de competencia de las Unidades de Flagrancia Delictiva, de acuerdo con lo previsto en las normas citadas.

**Artículo Séptimo.-** Exceptuar del ámbito de redistribución a las Unidades de Flagrancia Delictiva los procesos vinculados al delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal, por cuanto no se alinea con la finalidad presupuestal "0404080: Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia", definida como política

de Estado en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana. Considerando que dicho ilícito penal se configura por el incumplimiento prolongado de la obligación de prestar alimentos dispuesta judicialmente, careciendo de la inmediatez y evidencia directa que caracteriza la flagrancia delictiva. En consecuencia, su tramitación dentro de las Unidades de Flagrancia desnaturalizaría el diseño normativo aplicable y distraería los recursos destinados a la atención prioritaria de los delitos flagrantes que demandan una respuesta judicial inmediata.

**Artículo Octavo.** Disponer que los expedientes autorizados para la redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos debidamente compaginados. Se deberá dejar constancia de la redistribución en cada expediente mediante los descargos o actos procesales habilitados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). El incumplimiento de estas disposiciones por parte del secretario o del juez a cargo de las causas será puesto en conocimiento del órgano competente, a fin de que adopte las medidas correspondientes dentro de sus facultades y atribuciones.

**Artículo Noveno.** Disponer que la mesa de partes del módulo penal, y la mesa partes única diferenciada de la unidad de flagrancia, realicen la redistribución equitativa y aleatoria de los expedientes de proceso inmediato provenientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados del módulo penal, que cuenten con competencia territorial similar a sus homólogos en las unidades de flagrancia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad. La redistribución deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de los expedientes. Para ello, las unidades de servicios judiciales, los administradores del módulo penal y el administrador de la unidad de flagrancia deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, bajo responsabilidad.

**Artículo Décimo.** Disponer que la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Estadística, realicen las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, así como, para que la carga a redistribuir se encuentre debidamente registrada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

**Artículo Décimo Primero.** Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad supervisen el correcto cumplimiento de la redistribución de expedientes, asegurando que estos sean remitidos con su estado procesal actualizado y con los hitos estadísticos debidamente registrados, según corresponda.

**Artículo Décimo Segundo.** Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales de las unidades de flagrancia; priorizando sobre aquellos procesos inmediatos que fueron redistribuidos, los cuales se caracterizan por ser procesos de naturaleza de menor complejidad, debiendo comunicar a la Presidencia de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

**Artículo Décimo Tercero.** Disponer para los expedientes objeto de redistribución, el plazo máximo para la resolución mediante sentencia o auto final que



ponga fin al proceso; será de ciento veinte (120) días calendario. Una vez vencido dicho plazo, la presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad deberán remitir a la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial un informe detallado sobre la resolución de cada proceso y el estado en que se encuentran, para efectos del análisis correspondiente.

**Artículo Décimo Cuarto.** Disponer que la Administración del Nuevo Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad, adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento íntegro del proceso de redistribución de expedientes hacia las Unidades de Flagrancia, resultando indispensable la actualización de los expedientes y descarga de los hitos estadísticos en el Sistema Integrado Judicial, así como la supervisión del registro y descargo oportuno de los actos procesales por parte de los jueces y especialistas judiciales

**Artículo Décimo Quinto.** Disponer que, en el marco del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, toda solicitud o petición, directa o indirectamente vinculada a las Unidades de Flagrancia; referida a propuestas de implementación, modificación, reasignación o reestructuración de recursos presupuestarios, logísticos, tecnológicos, humanos, creación de unidades piloto u otras medidas relacionadas al modelo; deberá contar, de manera obligatoria, con la opinión técnica previa de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia del Poder Judicial. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Décimo Sexto.** Disponer que la Administración de las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad, supervise el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos, así como la verificación, registro y descargo oportuno de los actos procesales en el Sistema Integrado Judicial por parte de los jueces y especialistas judiciales de dichas unidades.

**Artículo Décimo Séptimo.** Disponer que, los expedientes de proceso inmediato de flagrancia que se encuentren en la etapa de ejecución, la competencia recaerá en la Unidad de Flagrancia cuando el expediente esté adscrito a dicha unidad; caso contrario, si el expediente se encuentra en el Módulo Penal, la ejecución procesal continuará a cargo del órgano jurisdiccional de origen hasta el archivamiento definitivo.

**Artículo Décimo Octavo.** Disponer que los expedientes de proceso inmediato de flagrancia declarados nulos en segunda instancia sean remitidos al órgano jurisdiccional competente de la Unidad Modelo de Flagrancia, según corresponda, a fin de garantizar su continuidad procesal y evitar dilaciones indebidas.

**Artículo Décimo Noveno.** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Norte, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa, Ucayali y La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

Art. 7°. - Funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: (...)

30. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los Magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

(...)

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

<sup>3</sup> Ley N° 32348 Ley que crea el Sistema de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Nivel Nacional.

**Artículo 5.** Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva las siguientes:

- El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica.
- Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva.

2473329-1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Formalizan actualizaciones (reordenamiento de cargos) de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional aprobados mediante Resoluciones Administrativas N° 001005-2025-GRH-GG-PJ, N° 002162-2025-GRH-GG-PJ, N° 002163-2025-GRH-GG-PJ y N° 002217-2025-GRH-GG-PJ; y dictan otras disposiciones**

Presidencia del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000473-2025-P-PJ**

Lima, 31 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N.º 001475-2025-GG-PJ de la Gerencia General, el Memorando N.º 3220-2025-GRH-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos, el cual adjunta y hace suyo el informe Técnico N.º 190-2025-ETPP-GRH-GG-PJ del Equipo de Trabajo de Planeamiento de Personal; y el Informe N.º 001532-2025-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, modificada por Resolución Administrativa N.º 129-2018-CE-PJ; por Resolución Administrativa N.º 321-2021-CE-PJ se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales, modificada por Resolución Administrativa N.º 430-2021-CE-PJ; y a través de la Resolución Administrativa N.º 302-2024-CE-PJ se aprueba la implementación del primer tramo del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 341-2023-CE-PJ.

Que, por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N.º 006-2021-SERVIR/GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", que establece, entre otros,

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.